

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PLAYA
ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Y ONEKA TECHNOLOGIES CHILE SpA.

1636 / 2024
DECRETO EXENTO N° _____ /

VALPARAISO, 25 de octubre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. La necesidad de regularizar el Convenio Marco de Colaboración, suscrito con fecha 15 de octubre de 2024, entre la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación y Oneka Technologies Chile SpA.

2. Lo dispuesto en el inciso 2º artículo 1º de la Ley 18.434, artículo 34 letra c) del D.F.L. N°2 de 1986 y Decreto Supremo N° 163 de 2022, ambos del Ministerio de Educación.

DECRETO:

APRÚEBASE el Convenio Marco de Colaboración suscrito con fecha 15 de octubre de 2024, entre la **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN** y **ONEKA TECHNOLOGIES CHILE SpA**, cuyo texto se transcribe a continuación:



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Y
ONEKA TECHNOLOGIES CHILE SpA

En Valparaíso, Chile, a 15 de octubre de 2024, entre la **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, Rol Único Tributario N° 70.754.700-6, representada por su Rector don Carlos Iván González Morales, cédula nacional de identidad y Rut. N° 6.620.952-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Playa Ancha N° 850, comuna de Valparaíso, en adelante la "Universidad"; y la sociedad **ONEKA TECHNOLOGIES CHILE SpA**, Rol Único Tributario N° 77.758.619-K, representada por don Ronny Zimmerman Manes, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad y Rut. N° 11.348.011-4, todos con domicilio para estos efectos en Francisco de Aguirre N° 3720, oficina 43, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, en adelante la "Empresa" y denominada conjuntamente con la Universidad, las "Partes" y cada una, una "Parte", acuerdan celebrar el siguiente convenio:

CONSIDERANDO:

1. **ONEKA TECHNOLOGIES CHILE SpA**, es una empresa dedicada al diseño, fabricación, y operación de equipos de desalinización de agua de mar por energía undimotriz, cuyo objetivo es proporcionar soluciones innovadoras al problema de la escasez hídrica y suministrar agua dulce a las comunidades e industrias costeras sin dañar el medio ambiente, mediante la oferta de agua desalinizada como servicio.

2. La **Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación** es una Institución de Educación Superior del Estado, que se reconoce como organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos fines esenciales son el cultivo, transmisión e incremento del saber. Su campo especial de atención es la Docencia, la Investigación y la Extensión de disciplinas relacionadas con la Educación y la Cultura. Todas las áreas se complementan y potencian mutuamente en el desarrollo de la Docencia de Pregrado y Postgrado, la Investigación y Vinculación con el Medio. Si bien la docencia de pregrado ocupa un papel central en las actividades de la Universidad, ella está concebida como una entidad compleja por su compromiso con el desarrollo de la Región de Valparaíso. En la formación de postgraduados/as, profesionales y técnicos, se privilegia la calidad y está orientada a que sus egresados/as logren adaptarse a contextos diversos y dinámicos a través de un perfil humanista, analítico, crítico y creativo. La generación de conocimiento es entendida en el concepto más amplio de investigación, desarrollo e innovación y de creación artística como un medio de desarrollo cultural. La Universidad promueve la construcción de una sociedad más inclusiva y democrática, evidenciando una importante vocación social en sus tareas propias.





3. Que, en virtud de lo anterior, las Partes tienen objetivos comunes en el ámbito de la Educación, la Ciencia, la Tecnología, la Investigación, la Innovación y el Medioambiente, concuerdan en la necesidad de contribuir a la creación de programas de colaboración sistemática a fin de promover e impulsar procesos que beneficien a ambas instituciones y sus integrantes.

SE ACUERDA:

PRIMERO: El objeto del presente Convenio Marco de Colaboración (el "Convenio") es establecer las condiciones generales entre ambas instituciones con el objetivo de promover la Educación, la Ciencia, Tecnología y el Medioambiente, que constituya un apoyo bidireccional en cada una de sus iniciativas.

SEGUNDO: Las Partes acuerdan privilegiar e impulsar acciones y objetivos tendientes a fortalecerse mutuamente. Entre las acciones a realizar se incluyen actividades de vinculación con el medio, tales como acciones de vinculación académica a través de prácticas, trabajos de síntesis y/o tesis, investigaciones, asistencia técnica, sistematización de experiencias; la extensión universitaria, a través de charlas, talleres, seminarios, ponencias, congresos y conferencias.

Con el fin de favorecer la calidad de las actividades que se desarrollen a partir de esta alianza de colaboración, previo acuerdo de las Partes, ambas pueden propiciar el préstamo del uso de espacios físicos para actividades de docencia como otras que, de común acuerdo, consideren pertinentes para el desarrollo de las actividades previamente acordadas.

De igual forma, las Partes acuerdan que las acciones a desarrollar pueden ser de carácter virtual y/o presencial, y serán determinadas de común acuerdo.

Además, podrán ser materia del presente Convenio las prácticas tempranas, prácticas profesionales, incluyendo también las carreras técnicas, como también de tesis o trabajos de titulación impartidas por la Universidad y que sean de mutuo interés entre las Partes.

TERCERO: No obstante lo anterior, la Universidad, a través de su centro **HUB AMBIENTAL UPLA**, se compromete a desarrollar acciones con énfasis en las siguientes áreas temáticas:

- a. Monitoreo ambiental.
- b. Investigación, desarrollo, emprendimiento e innovación.
- c. Asistencia técnica en otras actividades de sus competencias a través de estudiantes, profesionales y académicos de la Universidad.

CUARTO: Los programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos singularizados denominados "Protocolos Específicos" referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que se incorporarán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente Convenio, como anexos de este, específicamente bajo el nombre de "Anexo Protocolo específico"





Los **Protocolos Específicos** mediante los cuales se pondrá en práctica el presente Convenio, asumirán la forma de Anexos, en los que se determinarán los siguientes aspectos:

- a. Definición de los objetivos y alcances del presente Convenio.
- b. Aportes de trabajo al Convenio tanto por parte de la Universidad como de la Empresa.
- c. Descripción del programa de trabajo, con identificación de las distintas fases, actividades y su cronograma.
- d. Identificación de aportes pecuniarios y no pecuniarios por cada una de las Partes.
- e. Designación de un coordinador o una coordinadora de cada una de las Partes firmantes del Protocolo.

QUINTO: Para la puesta en marcha, control, seguimiento, y comunicación de lo previsto en el presente Convenio, así como en los futuros Protocolos Específicos que al amparo del mismo se celebren, cada parte designará formalmente un/a Coordinador/a General, que represente a la respectiva Institución en este Convenio. En el caso de la Universidad, el/la Coordinador/a General, deberá ser un/a académico/a adscrito/a al centro HUB AMBIENTAL UPLA.

Los/as Coordinadores/as Generales deberán elaborar el plan de trabajo anual y evaluar su cumplimiento. Asimismo, deberán hacer seguimiento a los programas y actividades que las Partes acuerden, informando periódicamente a las autoridades acerca de los resultados obtenidos y de las dificultades y obstáculos para la ejecución del plan de trabajo.

Los proyectos que las Partes acuerden deberán contemplar al menos los siguientes elementos: descripción del proyecto, objetivos, destinatarios, duración, responsables, presupuestos y fuentes de financiamiento, en el caso de que las actividades o acciones que se desarrollen lo requieran.

SEXTO: La Universidad y la Empresa, contribuirán a una relación de cooperación y respeto, reconociendo la autonomía y autoridad de cada uno/a, en sus respectivos ámbitos de acción.

A fin de cumplir con lo anterior, la Empresa se compromete a que las personas involucradas en actividades desarrolladas en el marco del Convenio, cualquiera sea la condición en que lo hagan, mantengan una conducta respetuosa de la dignidad. La infracción a esta disposición, será causal suficiente para que la Universidad termine unilateralmente el presente Convenio.

Por su parte se entienden formar parte de este Convenio las disposiciones de la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, que sean pertinentes. Asimismo, forman parte de él, la política integral y la normativa interna de la Universidad en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género, contenida en los Decretos Exentos N° 923/2022 y 924/2022 y sus eventuales modificaciones.

SÉPTIMO: El presente Convenio no conlleva ningún gasto para las Partes.





Sin perjuicio de lo anterior, los aportes económicos que pudieran estar asociados a la colaboración en atención a los distintos Protocolos Específicos, serán evaluados y acordados, por los órganos competentes de las Partes, para cada uno de los Protocolos Específicos en que ésta se concrete, según corresponda.

Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las Partes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades, públicas y privadas.

En ambos casos, las acciones que se realicen o concreten en este sentido, se deben realizar respetando siempre el marco normativo que rige a las Instituciones Públicas.

OCTAVO: El presente Convenio tendrá una duración de un año, contado desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, renovándose automáticamente por períodos de igual duración si ninguna de las partes resuelve poner término.

En caso de que alguna de las Partes decida poner término al Convenio, deberá poner en conocimiento a la otra Parte con al menos 60 días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo o cualquiera de sus prórrogas, a través de una carta certificada dirigida a la otra Parte y se entenderá efectuada en la fecha que sea cinco días hábiles posterior a aquella en que haya sido enviada por correo.

Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos, programas o actividades que se encuentren en ejecución deberán continuar su desarrollo hasta realizarse íntegramente.

NOVENO: Ninguna de las Partes podrá ceder o transferir ninguno de sus derechos u obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

DÉCIMO: Mediante la firma de este Convenio, las Partes confirman su intención de llevar a cabo durante el plazo de vigencia de este, los asuntos descritos en el mismo, de forma diligente y de buena fe y, con sujeción a los términos de este Convenio, celebrar y ejecutar los actos y documentos que resulten necesarios.

Cada Parte acepta que los términos de este Convenio son válidos y legalmente vinculantes.

DÉCIMO PRIMERO: Para los efectos del presente Convenio las partes fijan su domicilio en Valparaíso, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente Convenio se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor, fecha, quedando dos para cada una de las Partes.

PERSONERÍAS.





La personería del Rector de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, don Carlos Iván González Morales, para representar a la UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, consta en el Decreto Supremo N° 163 del año 2022 del Ministerio de Educación.

La personería de don Ronny Zímerman Manes para representar a ONEKA TECHNOLOGIES SpA, consta en escritura pública de fecha 6 de abril de 2023, otorgada en la Notaría de don Eduardo Diez Morello, bajo el repertorio número 5.783.




CARLOS GONZALEZ MORALES
Rector
p.p. Universidad de Playa Ancha de Ciencias de
la Educación


RONNY ZIMERMAN MANES
p.p. ONEKA TECHNOLOGIES CHILE SpA

REGÍSTRESE POR CONTRALORÍA INTERNA Y COMUNÍQUESE.



Firmado digitalmente
por CARLOS IVAN
GONZALEZ MORALES
Fecha: 2024.10.25
16:36:50 -03'00'

CARLOS GONZÁLEZ MORALES
RECTOR

DISTRIBUCIÓN: Rectoría/ Prorrectoría/ Secretaría General/ Auditoría Interna/ Administración y Finanzas/ Tesorería/ Contabilidad/ Presupuesto/ Oficinas de la Universidad/ Asesoría Jurídica.

CGM/CZS/mmm.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Y
ONEKA TECHNOLOGIES CHILE SpA

En Valparaíso, Chile, a 15 de octubre de 2024, entre la **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, Rol Único Tributario N° 70.754.700-6, representada por su Rector don Carlos Iván González Morales, cédula nacional de identidad y Rut. N° 6.620.952-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Playa Ancha N° 850, comuna de Valparaíso, en adelante la “**Universidad**”; y la sociedad **ONEKA TECHNOLOGIES CHILE SpA.**, Rol Único Tributario N°77.758.619-K, representada por don Ronny Zimmerman Manes, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad y Rut. N° 11.348.011-4, todos con domicilio para estos efectos en Francisco de Aguirre N°3720, oficina 43, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, en adelante la “**Empresa**” y denominada conjuntamente con la Universidad, las “**Partes**” y cada una, una “**Parte**”, acuerdan celebrar el siguiente convenio:

CONSIDERANDO:

1. **ONEKA TECHNOLOGIES CHILE SpA**, es una empresa dedicada al diseño, fabricación, y operación de equipos de desalinización de agua de mar por energía undimotriz, cuyo objetivo es proporcionar soluciones innovadoras al problema de la escasez hídrica y suministrar agua dulce a las comunidades e industrias costeras sin dañar el medio ambiente, mediante la oferta de agua desalinizada como servicio.
2. La **Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación** es una Institución de Educación Superior del Estado, que se reconoce como organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos fines esenciales son el cultivo, transmisión e incremento del saber. Su campo especial de atención es la Docencia, la Investigación y la Extensión de disciplinas relacionadas con la Educación y la Cultura. Todas las áreas se complementan y potencian mutuamente en el desarrollo de la Docencia de Pregrado y Postgrado, la Investigación y Vinculación con el Medio. Si bien la docencia de pregrado ocupa un papel central en las actividades de la Universidad, ella está concebida como una entidad compleja por su compromiso con el desarrollo de la Región de Valparaíso. En la formación de postgraduados/as, profesionales y técnicos, se privilegia la calidad y está orientada a que sus egresados/as logren adaptarse a contextos diversos y dinámicos a través de un perfil humanista, analítico, crítico y creativo. La generación de conocimiento es entendida en el concepto más amplio de investigación, desarrollo e innovación y de creación artística como un medio de desarrollo cultural. La Universidad promueve la construcción de una sociedad más inclusiva y democrática, evidenciando una importante vocación social en sus tareas propias.



3. Que, en virtud de lo anterior, las Partes tienen objetivos comunes en el ámbito de la Educación, la Ciencia, la Tecnología, la Investigación, la Innovación y el Medioambiente, concuerdan en la necesidad de contribuir a la creación de programas de colaboración sistemática a fin de promover e impulsar procesos que beneficien a ambas instituciones y sus integrantes.

SE ACUERDA:

PRIMERO: El objeto del presente Convenio Marco de Colaboración (el "**Convenio**") es establecer las condiciones generales entre ambas instituciones con el objetivo de promover la Educación, la Ciencia, Tecnología y el Medioambiente, que constituya un apoyo bidireccional en cada una de sus iniciativas.

SEGUNDO: Las Partes acuerdan privilegiar e impulsar acciones y objetivos tendientes a fortalecerse mutuamente. Entre las acciones a realizar se incluyen actividades de vinculación con el medio, tales como acciones de vinculación académica a través de prácticas, trabajos de síntesis y/o tesis, investigaciones, asistencia técnica, sistematización de experiencias; la extensión universitaria, a través de charlas, talleres, seminarios, ponencias, congresos y conferencias.

Con el fin de favorecer la calidad de las actividades que se desarrollen a partir de esta alianza de colaboración, previo acuerdo de las Partes, ambas pueden propiciar el préstamo del uso de espacios físicos para actividades de docencia como otras que, de común acuerdo, consideren pertinentes para el desarrollo de las actividades previamente acordadas.

De igual forma, las Partes acuerdan que las acciones a desarrollar pueden ser de carácter virtual y/o presencial, y serán determinadas de común acuerdo.

Además, podrán ser materia del presente Convenio las prácticas tempranas, prácticas profesionales, incluyendo también las carreras técnicas, como también de tesis o trabajos de titulación impartidas por la Universidad y que sean de mutuo interés entre las Partes.

TERCERO: No obstante lo anterior, la Universidad, a través de su centro **HUB AMBIENTAL UPLA**, se compromete a desarrollar acciones con énfasis en las siguientes áreas temáticas:

- a. Monitoreo ambiental.
- b. Investigación, desarrollo, emprendimiento e innovación.
- c. Asistencia técnica en otras actividades de sus competencias a través de estudiantes, profesionales y académicos de la Universidad.

CUARTO: Los programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos singularizados denominados "**Protocolos Específicos**" referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que se incorporarán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente Convenio, como anexos del mismo, específicamente bajo el nombre de "Anexo Protocolo específico"



Los **Protocolos Específicos** mediante los cuales se pondrá en práctica el presente Convenio, asumirán la forma de Anexos, en los que se determinarán los siguientes aspectos:

- a. Definición de los objetivos y alcances del presente Convenio.
- b. Aportes de trabajo al Convenio tanto por parte de la Universidad como de la Empresa.
- c. Descripción del programa de trabajo, con identificación de las distintas fases, actividades y su cronograma.
- d. Identificación de aportes pecuniarios y no pecuniarios por cada una de las Partes.
- e. Designación de un coordinador o una coordinadora de cada una de las Partes firmantes del Protocolo.

QUINTO: Para la puesta en marcha, control, seguimiento, y comunicación de lo previsto en el presente Convenio, así como en los futuros Protocolos Específicos que al amparo del mismo se celebren, cada parte designará formalmente un/a Coordinador/a General, que represente a la respectiva Institución en este Convenio. En el caso de la Universidad, el/la Coordinador/a General, deberá ser un/a académico/a adscrito/a al centro HUB AMBIENTAL UPLA.

Los/as Coordinadores/as Generales deberán elaborar el plan de trabajo anual y evaluar su cumplimiento. Asimismo, deberán hacer seguimiento a los programas y actividades que las Partes acuerden, informando periódicamente a las autoridades acerca de los resultados obtenidos y de las dificultades y obstáculos para la ejecución del plan de trabajo.

Los proyectos que las Partes acuerden deberán contemplar al menos los siguientes elementos: descripción del proyecto, objetivos, destinatarios, duración, responsables, presupuestos y fuentes de financiamiento, en el caso de que las actividades o acciones que se desarrollen lo requieran.

SEXTO: La Universidad y la Empresa, contribuirán a una relación de cooperación y respeto, reconociendo la autonomía y autoridad de cada uno/a, en sus respectivos ámbitos de acción.

A fin de cumplir con lo anterior, la Empresa se compromete a que las personas involucradas en actividades desarrolladas en el marco del Convenio, cualquiera sea la condición en que lo hagan, mantengan una conducta respetuosa de la dignidad. La infracción a esta disposición, será causal suficiente para que la Universidad termine unilateralmente el presente Convenio.

Por su parte se entienden formar parte de este Convenio las disposiciones de la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, que sean pertinentes. Asimismo, forman parte de él, la política integral y la normativa interna de la Universidad en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género, contenida en los Decretos Exentos N° 923/2022 y 924/2022 y sus eventuales modificaciones.

SÉPTIMO: El presente Convenio no conlleva ningún gasto para las Partes.



Sin perjuicio de lo anterior, los aportes económicos que pudieran estar asociados a la colaboración en atención a los distintos Protocolos Específicos, serán evaluados y acordados, por los órganos competentes de las Partes, para cada uno de los Protocolos Específicos en que ésta se concrete, según corresponda.

Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las Partes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades, públicas y privadas.

En ambos casos, las acciones que se realicen o concreten en este sentido, se deben realizar respetando siempre el marco normativo que rige a las Instituciones Públicas.

OCTAVO: El presente Convenio tendrá una **duración de un año**, contado desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, renovándose automáticamente por períodos de igual duración si ninguna de las partes resuelve poner término.

En caso de que alguna de las Partes decida poner término al Convenio, deberá poner en conocimiento a la otra Parte con al menos 60 días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo o cualquiera de sus prórrogas, a través de una carta certificada dirigida a la otra Parte y se entenderá efectuada en la fecha que sea cinco días hábiles posterior a aquella en que haya sido enviada por correo.

Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos, programas o actividades que se encuentren en ejecución deberán continuar su desarrollo hasta realizarse íntegramente.

NOVENO: Ninguna de las Partes podrá ceder o transferir ninguno de sus derechos u obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

DÉCIMO: Mediante la firma de este Convenio, las Partes confirman su intención de llevar a cabo durante el plazo de vigencia de este, los asuntos descritos en el mismo, de forma diligente y de buena fe y, con sujeción a los términos de este Convenio, celebrar y ejecutar los actos y documentos que resulten necesarios.

Cada Parte acepta que los términos de este Convenio son válidos y legalmente vinculantes.

DÉCIMO PRIMERO: Para los efectos del presente Convenio las partes fijan su domicilio en Valparaíso, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente Convenio se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos para cada una de las Partes.

PERSONERÍAS.



La personería del Rector de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, don **Carlos Iván González Morales**, para representar a la **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, consta en el Decreto Supremo N° 163 del año 2022 del Ministerio de Educación.

La personería de don **Ronny Zimerman Manes** para representar a ONEKA TECHNOLOGIES SpA, consta en escritura pública de fecha 6 de abril de 2023, otorgada en la Notaría de don Eduardo Diez Morello, bajo el repertorio número 5.783.




CARLOS GONZALEZ MORALES
Rector
p.p. Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación


RONNY ZIMERMAN MANES
p.p. ONEKA TECHNOLOGIES CHILE SpA

Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Oneka Technologies Chile SpA", y que rola a fojas 31846 número 14476 del Registro de Comercio de Santiago del año 2023, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 2 de agosto de 2023.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 3 de agosto de 2023.



Luis Maldonado Croquevielle
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula: 20914805
Oneka Technologies Chile SpA



Código de verificación: 13f2275-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia

Fojas 31846

DV/DV Santiago, once de abril del año dos mil
*N°14476 veintitrés.- A requerimiento de ONEKA
CONSTITUCIÓN TECHNOLOGIES CHILE SpA, procedo a inscribir lo
ONEKA siguiente: EDUARDO DIEZ MORELLO, Abogado,
TECHNOLOGIES Notario Público, Titular de la 34° Notaría de
CHILE SpA Santiago, con oficio en Avenida Luis Thayer
C: 20430248 Ojeda N° 359, Providencia, Santiago, certifica:
*ID: 1932042 Que con fecha 06 de Abril de 2023, Repertorio
*FR: 537985 N° 5783, ante mí: ONEKA TECHNOLOGIES, sociedad
debidamente constituida y válidamente existente
conforme a las leyes de Canadá, con domicilio
para estos efectos en dos mil trescientos
sesenta y cinco Rue Roy, Sherbrooke, QC J uno K
uno B nueve, Canadá, constituyó una sociedad
por acciones, cuyo estatuto se extracta.
Nombre: "ONEKA TECHNOLOGIES CHILE SpA". Objeto:
la investigación y el desarrollo de tecnologías
relacionadas con la desalinización de aguas,
servicios relacionados con la innovación en el
sector de recurso naturales y en general, la
celebración y/o ejecución de toda clase de
operaciones, actos y contratos, civiles o
comerciales, necesarios o conducentes para el
desarrollo del objeto social, incluso formar y
constituir todo tipo de sociedades e ingresar a
ellas. Capital: \$5.000.000 pesos, dividido en
1.000 acciones ordinarias, nominativas, de una
misma serie y sin valor nominal, todas
suscritas, las que deberán ser aportadas en
efectivo dentro del plazo de un año.

Administración: La administración y la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de su razón social corresponderá a ONEKA TECHNOLOGIES, quien, actuando por medio de uno o más representantes o agentes que serán designados especialmente para estos efectos, representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente con las más amplias facultades de administración y disposición y enajenar bienes. Demás estipulaciones en escritura extractada, Santiago 11 de abril de 2023.- Hay firma electrónica.- El extracto materia de la presente inscripción, queda archivado en el Registro de Comercio.

Continuación de Notas Marginales

Nota Vista la escritura pública que dio origen a la inscripción del centro, se deja constancia que en su artículo 3° Transitorio, se señala que sin que la presente cláusula forme parte de los estatutos y conforme lo establecido en el artículo 10° de los Estatutos, Oneka Technologies, a través de su representante ya singularizado y en su calidad de Administrador de la Sociedad, viene en designar a don RONNY ARIEL ZIMERMAN MANES, quien actuando individualmente, ejercerá la administración de la Sociedad, en los términos y con todas las facultades enumeradas en el artículo 10° y 11° de los Estatutos, las que para todos los efectos legales se tienen por expresamente reproducidas. Santiago, 11 de mayo de 2023. Francisco Barriga.

Poder Por escritura de fecha 7 de julio de 2023, otorgada en la Notaría de Eduardo Diez Morello, inscrita a fojas 63719 N° 27546 del año 2023 se confirió poder a Louis Dubreuil, quien(es) actuará(n) con las facultades y en los términos que señala la escritura. Santiago, 21 de julio de 2023. Francisco Barriga.